



Decretos Salariales 0307 de 2024

DECRETO 0307 DE 2024

(MARZO 05)

Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

Que la Constitución Política, en el artículo 150, numeral 19, literal e), faculta al Gobierno nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública, de conformidad con los objetivos y criterios señalados en la ley.

Que, mediante pliego de peticiones radicado el 28 de febrero de 2023, la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación - FECODE - realizó solicitudes relacionadas con la nivelación salarial de los docentes y directivos docentes al servicio de la educación pública, entre otros temas.

Que en el marco de la negociación colectiva el Gobierno nacional y FECODE suscribieron el Acta de acuerdos de fecha 5 de julio de 2023, la cual, entre otros, en el punto número 11.2 establece que el Gobierno nacional continuará avanzando en el cierre de la brecha salarial, asignando al magisterio colombiano el equivalente a 1 punto porcentual adicionales al incremento salarial anual que se decreta a los empleados públicos para el año 2024.

Que, en este sentido, este decreto crea una bonificación para el magisterio, que contribuye al cierre de la brecha salarial, inicialmente para el año 2024, realizando el incremento del 1% para todos los regímenes, grados y niveles, respecto a lo devengado por los docentes y directivos docentes en el año 2023. Los valores base para el cálculo del incremento son los consignados en los Decretos 887 y 888 de 2023, incluyendo lo dispuesto en el Decreto 2000 de 2023.

Que, en aplicación del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, el Gobierno nacional debe expedir los actos administrativos, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, que materialicen el cumplimiento de los puntos acordados en las mesas de negociación colectiva con organizaciones sindicales de empleados públicos, como lo es la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación.

Que, con fundamento en lo anterior, se concluye que resulta oportuno, conveniente y necesaria la expedición de este decreto, con el fin de armonizar y cumplir lo acordado entre el Gobierno nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación - FECODE según el Acta

de Acuerdos suscrita.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Bonificación. Créase una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, el Decreto Ley 1278 de 2002 o la Sección 4, Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, la cual se reconocerá mensualmente a partir del primero (01) de enero de 2024 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, mientras el servidor público permanezca en el servicio.

La bonificación que se crea mediante el presente Decreto constituirá factor salarial para todos los efectos legales, por ende, los aportes obligatorios sobre los pagos que se efectúen por ese concepto, se realizarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El valor de la bonificación de 2024 se tendrá en cuenta como base para liquidar el incremento salarial de 2025.

ARTÍCULO 2. Valor de la bonificación. *(Derogado por el art. 21, Decreto 596 de 2025)*. La bonificación para el año 2024 corresponde al valor que se fija en las siguientes tablas, así:

1. *(Derogado por el art. 21, Decreto 596 de 2025)*. Para los distintos grados del Escalafón Nacional Docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, el valor de la bonificación será:

Grado Escalafón	Valor de la Bonificación a pagar mensualmente
A	13.853
B	15.345
1	17.198
2	17.826
3	18.917
4	19.664
5	20.904
6	22.112
7	24.746
8	27.182
9	30.112
10	32.971
11	37.648
12	44.784
13	49.572
14	56.458

2. *(Derogado por el art. 21, Decreto 596 de 2025)*. Para los educadores estatales no escalonados, nombrados en propiedad en las plantas de personal del sector educativo con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1278 de 2002. dependiendo del título acreditado para el nombramiento, el valor la bonificación será:

TITULO	VALOR DE LA BONIFICACION A PAGAR MENSUAL
Bachiller	12.824
Técnico profesional o Tecnólogo	16.976
Profesional Universitario	20.744

3. *(Derogado por el art. 21, Decreto 596 de 2025)*. Para el instructor del INEM o ITA no escalafonado y vinculado antes del 1° enero de 1984, el

valor de la bonificación será:

VALOR DE LA BONIFICACION PARA PAGAR MENSUALMENTE

- I, II y A28.546
- III y B 24.544
- IV y C 23.106

4. (Derogado por el art. 21, Decreto 596 de 2025). Para los distintos grados Escalafón Nacional Docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 2002, el valor de la bonificación será:

TITULO	GRADO ESCALAFON	NIVEL SALARIAL	VALOR DE LA BONIFICACION A PAGAR MENSUAL	
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	23.355	
		B	29.770	
		C	38.376	
		D	47.574	
Licenciado Profesional no Licenciado	2	Sin especialización		
		A	31.949	
		B	40.819	
		C	50.569	
	Licenciado o Profesional no Licenciado	2	D	59.845
			Maestría	
			A	38.211
			B	49.928
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3	C	58.315	
		D	69.686	
		Maestría		
		A	65.260	
Licenciado con Maestría o con Doctorado	3	B	70.607	
		C	96.735	
		D	83.471	
		Doctorado		

5. Para los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, vinculados de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y de acuerdo con lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 208 de 2007, el valor de la bonificación será:

Título	Valor de la Bonificación a pagar mensual
Bachiller u Otro Tipo de Formación	19.665
Normalista Superior o Tecnólogo en educación	23.355
Licenciado o Profesional no Licenciado	29.393
Licenciado o Profesional no Licenciado con Especialización	31.949
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría	49.194
Licenciado o Profesional no Licenciado con Doctorado	65.260

6. Para los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, el valor de la bonificación será:

NIVELES	MOVILIDAD	Valor de la Bonificación a pagar mensual
I De preparación	Asignación Básica	19.665
	Mejoramiento salarial I	20.895
	Mejoramiento salarial II	22.125
II De siembra	Asignación Básica	23.355
	Mejoramiento salarial I	25.368
	Mejoramiento salarial II	27.380
III De germinación	Asignación Básica	29.393
	Mejoramiento salarial I	30.245
	Mejoramiento salarial II	31.097

	Asignación Básica	31 .949
IV De crecimiento	Mejoramiento salarial I	37.697
	Mejoramiento salarial II	43.446
	Asignación Básica	49.194
V De maduración	Mejoramiento salarial I	54 .550
	Mejoramiento salarial II	59.905
	Asignación Básica	65.260
VI De producción	Mejoramiento salarial I	80.523
	Mejoramiento salarial II	111 .048

CUALIFICACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA

NIVELES	MOVILIDAD	Valor de la Bonificación a pagar mensual
I De preparación	Asignación Básica	19.665
	Mejoramiento salarial I	20.895
II De siembra	Asignación Básica	23.355
	Mejoramiento salarial I	25.368
II De germinación	Asignación Básica	29.393
	Mejoramiento salarial I	30.245
IV De crecimiento	Mejoramiento salarial II	31 .097
	Asignación Básica	31 .949
V De maduración	Mejoramiento salarial I	37 .697
	Mejoramiento salarial II	43.446
V De maduración	Asignación Básica	49.194
	Mejoramiento salarial I	54.550
VI De producción	Mejoramiento salarial II	59.905
	Asignación Básica	65.260
VI De producción	Mejoramiento salarial I	80.523
	Mejoramiento salarial II	111 .048

PARÁGRAFO. El valor de la bonificación para los docentes vinculados al nivel de básica primaria que acrediten únicamente título de bachiller o Técnico profesional o laboral en educación en el marco del concurso especial para zonas de postconflicto será de diecinueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos (\$19.665) moneda corriente.

ARTÍCULO 3. Incompatibilidad de la Bonificación. La bonificación creada en el presente Decreto es incompatible con la bonificación creada en el Decreto 2000 de 2023, la cual fue incorporada a las asignaciones básicas de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles preescolar, básica y media.

ARTÍCULO 4. Pago de la bonificación. La bonificación de que trata este decreto se pagará con cargo al Sistema General de Participaciones. En los casos en que no se perciban recursos del Sistema General de Participaciones, se pagará con cargo a las respectivas fuentes de financiación.

ARTÍCULO 5. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar la bonificación establecida en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO 6. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 7. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Para el caso de la bonificación creada en el presente decreto, surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2024.

PUBLÍQUISE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 05 días del mes de marzo del 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

(FDO) GUSTAVO PETRO URREGO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

AURORA VERGARA FIGUEROA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

Fecha y hora de creación: 2026-07-10 22:28:44